TRABAJO DE PICHINCHA
EXTRACTO

Citación judicial a los herederos presuntos, desconocidos de María Laura Aneloa Chipantaxi.

Juicio laboral Nº 91/1.985

Actora María Laura Aneloa Chipantaxi.

Reclamación S/.1'000.000,00 por indemenizaciones laborales.

En el juicio laboral que sigue María Laura Aneloa "Chipantaxi, contra Segundo Serafín Barrera Muñoz y *Jorge Enrique Barrera Muñoz, se ha* dictado el auto que lo transcribo para los fines de Ley.

"JUZGADO SEGUNDO DEL TRABAJO.- Quito, a 3 de julio de 1.990.- Las 9H00.- VISTOS: Póngase en conoci*miento de las partes la recepción del* proceso con las Ejecutorias Superior y Surpema. De la documentación que se adjunta, se conoce que la actora María Laura Aneloa Chipantaxi, ha fallecido en San Antonio de Pichincha *el 21 de abril de 1.990, y consecuen*temente, de conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese a los herederos presuntos y desconocidos de la fallecida Laura Aneloa Chipentaxi, por una sola vez, *en uno de los diarios de mayor* circulación de esta ciudad Cuéntese en esta causa y en lo posterior con José Miguel Aneloa Caiza, cónyuge sobreviviente de la extinta, como acredita de la partida de matrimonio; así *mismo, cuéntese con los hijos* menores de edad del matrimonio Laura Aneloa Chipantaxi y José Miguel Aneloa Caiza - Elena, Pascuala y María del Carmen Aneloa Aneloa, como lo confirman con las partidas de *nacimiento que se acompaña. Y, por* existir menores de edad, cuéntese con uno de los Presidentes del Tribunal de Menores de Pichincha, conforme manda la Ley. Tómese en cuenta también el casillero judicial *señalado por los herederos de la* accionante, signada con el No. 86 correspondiente al Dr. Rafael Márquez Moreno. Notifíquese f:) Dr. Luis A. Moretta Ocaña JUEZ SEGUNDO DEL TRABAJO DE PICHINCHA. *Certifico f:) Lcd. Wladimir Jhaya Jara-* cítese a los demandados por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito.- Tómese nota de la calidad en que comparece el Dr. José Aníbal Gallegos conforme al Poder especial acompañado.- Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- NOtifíquese. f) Dr. Ramiro Suárez Almeida. Juez Quinto de lo Civil. Certifico. Alcides Redín G. Secretario.

Particular que llevo a su conocimiento previniéndolo de la obligación de señalar domicilio legal para sus notificaciones en la ciudad de Quito.

Alcides Redín G.
EL SECRETARIO
Hay un sello
fo/ 797

CITACION JUDICIAL
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
(EXTRACTO)

Actora: María Cóndor Lema;

DOMICILIO: Casillero Judicial No. 1064.- Dr. Asdrúbal Granizo.

DAMANDADO: José Ricardo Condor Ayenla;

JUICIO: Divorcio.- No. 648/90-OM

TRAMITE: Verbal Sumario

CUANTIA: Es indeterminada.-

PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE LO CIVIL: Quito, Junio 21 de 1990; las 08h30.

VISTOS: En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta a trámite en juicio Verbal Sumario. Cítese al demandado JOSE RICARDO CONDOR AYENLA, a quien se le entregará copia de la misma acompañada de esta providencia. Atento el juramento manifestado por la actora en *el sentido de que desconoce el* domicilio actual y residencia del demandado, cíteselo por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad y de conformidad con los Arts. 119 del Código Civil y 86 *de Código de Procedimiento Civil.* para posteriores notificaciones.-

Alcides Redín G.
SECRETARIO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay uns ello
fo/ 799

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Cítese a)

HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DEL QUE FUE;- ANGEL MARIA CHICAIZA.

Juicio: ORDINARIO) prescripción adquisitiva de dominio-

Actor: Andrés Simbaña Sumanguilla-

Ns. 672/89- (gv)

Demandado: María Dolores Limaico.-

Competencia: Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha, por sorteo-

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, a 6 de julio de 1.989; las 11H00.- Avoco conocimiento en la presente causa, en calidad de Juez Titular.- En lo principal, la demanda es clara y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, córrase traslado con la demanda a los demandados María Dolores Limaico y Pedro Pablo Chicaiza Limaico, para que la contesten dentro del término de quince días, con apercibimiento en rebeldía conforme lo manda la Ley y atento lo ue dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil cítese a los herederos conocidos y desconocidos del que fue Angel María Chicaiza por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad.- Cuéntese con los señores Alcalde de La Ciudad y Asesor legal del Municipio de Quito.- De acuerdo con lo que dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad, notificándole en legal forma. Para la citación a los demandados se comisiona al señor Teniente Político de Cumbayá, enviándose despacho en forma.- Agréguese la partida de defunción f) Dr. Elrén Gavilanes Real- Juez-

Lo que comunico a Uds., para los *fines de Ley, previniéndoles de la obli-* del actor . Cítese y Notifíquese. (f) Dr. Nelson Navas Cisneros.- *JUZGADO* OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- *Quito,* Abril 20 de 1.990.- Tómese en cuenta la aclaración la demanda, en el sentido de que el demandado se llama José Antonio Carrera Beltrán segun la partida de matrimonio y no como erroneamente se le hace consta en la misma como Cabrera. Con esta rectificación publíquese por la Prensa.- (f) Dr. Nelson Navas Cisneros.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines consiguientes, previniéndole de la obligación de señalar domicilio en la forma legal para recibir posteriores notificaciones.

Alicia Guerrón Salazar
SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay un sello
mcm/780

CITACION JUDICIAL: A ROSA ZOILA TIPANGUANO
JUICIO: DIVORCIO
ACTOR: SILVERIO CHISAGUANO MALLIQUINGA
DOMICILIO ACTOR: Dr. ANGEL BARRAGAN B/. Casillero Nro. 782
DEMANDADA: Rosa Zoila Tipanguano
TRAMITE: VERBAL SUMARIO

JUZGADO NOVENO DE LO CI-VIL *DE PICHINCHA:* Quito, a 28 de mayo de 1.990; Las 8:30.- VISTOS.- En virtud del sorteo que antecede avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal la demanda que antecede es clara, completa y reúne los *demás requisitos legales.*- Siendo procedente el trámite en juicio verbal sumario entréguese copia de la demanda señora Rosa Zoila Tipanguano a quien atento el juramento del actor respecto del desconoci*miento de su paradero o domicilio* actual se le citará por la prensa esto es en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito así como también de la ciudad de Latacunga, en la forma prevista por el Art. 86, del *Código de Procedimiento Civil y* 119 27 de 1990; las 15h.- Vistos: La demanda que antecede es clara precisa y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia, dése a la misma el trámite verbal sumario. Cítese a la señora Sara María Jara León, por la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en ésta ciudad de Quito, de conformidad con lo que dispone el Art 86 del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Cítese y notifíquese.

Dr. Nelson Navas Cisneros
Juez Octavo de lo Civil

Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Srta. Alicia Guerrón S.
SECRETARIO
Hay un sello
fo/276

R. DEL E.
CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA YOLANDA ALOMOTO ANALUISA

ACTOR.- CESAR AUGUSTO ANCHALA

DEMANDADO.- YOLANDA ALOMOTO

CAUSAL.- 1ra. y 3ra. del Art. 109 del Código Civil.

DOMICILIO.- ESTUDIO JURIDICO DEL DR. ALFREDO ALBUJA

CASILLERO JUDICIAL No. 1000

CAUSA No.- 485-90 MC

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL Quito 29 de mayo de 1990. Las 8H20 VISTOS.-

En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal la demanda que antecede es clara precisa y reúne los de más requisitos legales por lo que se le acepta al trámite en juicio Verbal Sumario. Provéase de curador ad-litem a los menores habidos en matrimonio para lo cual se tendrá en cuenta las opiniones constantes de autos así como la de los señores Presidente del Tribunal de Menores y Agente - Fiscal de lo Penal de Pichincha. Atento el juramento rendido por el actor en el sentido que desconoce el domicilio y resi-

---

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE "HAMILTON DEL ECUADOR ECUAHAM C. LTDA." POR "SINDIMED SERVICIO INDUSTRIAL Y MEDICO C. LTDA." Y REFORMA DE ESTATUTOS

1. CELEBRACION.- *La escritura pública de cambio de denominación de* "HAMILTON DEL ECUADOR ECUAHAM C. LTDA." por "SINDIMED SERVICIO INDUSTRIAL Y MEDICO C. LTDA.", y reforma de estatutos, es otorgó en la ciudad de Quito el 1º de marzo de 1990 ante el Notario Quinto del cantón Quito.

2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada: el señor Gustavo Alan Gómezjurado Slatinka, en su calidad de Gerente y Representante Leal de la compañía "HAMILTON DEL ECUADOR ECUAHAM C. LTDA."; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado y domiciliado en Quito.

3. En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Superintendente de Compañías, Encargado, en la Resolución NO. 799 de 18 de mayo de 1990 se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de "HAMILTON DEL ECUADOR ECUAHAM C. LTDA." por "SINDIMED SERVICIO INDUSTRIAL Y MEDICO C. LTDA." a fin de que quienes se creyeren con derecho puedan presentar su oposición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, en el mismo término pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará al Superintendente de Compañías, dentro del término de 3 días, con el escrito de oposición y providencia que hubiere dictado. En el caso de no existir oposición, la Superintendencia de Compañías procederá a la aprobación e inscripción del cambio de denominación de la indicada compañía y ordenará el cumplimiento de los demás requisitos legales.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 18 de mayo de 1990

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
svr–918

10

No puede interpretarse la ley en el sentido de decir que el hurto de alambre o de las estacas, o de las grapas destinadas a construir la cerca, pueda ser considerado como hurto agravado, pues aún no existe la cerca, no se ha construido el cercado. Los objetos antes indicados son cosas destinadas a la construcción de un cercado, pero no forman aún el mismo, por lo cual no merece la protección especial de la ley penal.

Hasta el momento no existe mayor problema en la interpretación del ordinal 1o. del Art. 549 que estamos estudiando. Los problemas surgen cuando observamos que para que se declare consumado el delito de hurto agravado al que se refiere el indicado ordinal, es necesario que, además de la sustracción del alambre, o de los instrumentos accesorios (estacas, clavos, grapas, etc.) que forman el cercado, dicha acción haya provocado la "destrucción total o parcial" del mismo.

En efecto, nadie puede discutir que la destrucción se puede lograr con o sin fuerza en las cosas. En el primer caso se destrucción ha sido ejecutada en la forma antes indicada, entonces, en nuestra opinión, ya no existe hurto agravado, sino robo, porque uno de los elementos que especifica y califica el hurto es, precisamente, la fuerza en las cosas, o sea, "cualquier quebrantamiento, rompimiento, demolición, horadamiento o cualquier otra violencia que se ejecute en ...cercados...", como lo dice el Art. 597.

La destrucción debe ser de tal naturaleza que impida que el cercado cumpla con la finalidad para la cual fue establecido. Si solo se ha desecho un pedazo corto del cerco, hurtándose un hilo de alambre de una cerca que tiene cuatro hilos de alambre, por ejemplo no se ha cometido el hurto agravado que estudiamos, pues no ha existido destrucción, ni parcial ni total del cercado.

2. El Hurto Calamitoso.- El ordinal 2o. del Art. 549 agrava el hurto cuando se ha cometido "con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín, o aprovechado las facilidades provenientes de cual-

las defensas de las cosas encerradas en el edificio incendiado han disminuido sensiblemente, y hurta, es indudable que se ha cometido el hurto con el incendio y, por lo tanto, será un hurto agravado. Pero sí, por el contrario, el agente ha entrado en el edificio antes del incendio y cuando ya había sustraido la cosa se produce el incendio, no se puede decir que el agente ha cometido el delito con ocasión del incendio, pues ya el hurto se había cometido antes de la desgracia. La otra situación es la que se refiere al hecho del "aprovechamiento", de las facilidades que el desastre o la conmoción han provocado el debilitamiento de las defensas de la propiedad. No es lo mismo que el agente hurte "con ocasión" del desastre a que el agente "aproveche" las ventajas del desastre. Aquel que hurta la maleta del conductor del automóvil que ha salido a buscar auxilio para los moradores de una casa incendiada, han aprovechado las facilidades que el desastre ha producido, pues el debilitamiento de la defensa de la cosa de la propiedad del dueño del automotor solo tuvo por

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE NOMBRE DE "HAMILTON DEL ECUADOR ECUAHAM C. LTDA." POR "SINDIMED SERVICIO INDUSTRIAL Y MEDICO C. LTDA." Y REFORMA DE ESTATUTOS

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritra pública de cambio de nombre de "HAMILTON DEL ECUADOR ECUAHAM C. LTDA." por "SINDIMED SERVICIO INDUSTRIAL Y MEDICO C. LTDA." y reforma de estatutos, se otorgó en la ciudad de Quito el 1 de marzo de 1990 ante el Notario Quinto del cantón Quito. El señor doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución No. 1087 de 30 de julio de 1990

2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada: el señor Gustavo Alan Gomezjurado Slatinka, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía "HAMILTON DEL ECUADOR ECUAHAM C. LTDA."; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en Quito.

3.- CAMBIO DE NOMBRE.- La compañía "HAMILTON DEL ECUADOR ECUAHAM C. LTDA." cambia su nombre por el de "SINDIMED SERVICIO INDUSTRIAL Y MEDICO C. LTDA.".

4.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Como consecuencia del cambio de nombre se reforma el artículo primero de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO PRIMERO.- La compañía se denomina "SINDIMED SERVICIO INDUSTRIAL Y MEDICO C. LTDA.".

5.- Se introduce además la siguiente reforma estatutaria: "ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto: a) La fabricación, el ensamblaje y armada de partes y piezas de repuestos de electrodomésticos; b) Construcción importación y venta de aparatos de uso doméstico; c) Importación elaboración y venta de toda clase de equipo e instrumental médico e industrial para uso humano o animal; d) Prestación de servicios de mantenimiento y reparación de toda clase de electrodomésticos, de aparatos e instrumental médico, e industrial sea para uso humano o animal; e) Asesoramiento técnico-comercial a expresas de similar objeto social".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 30 de julio de 1990

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL.

M'474